

Honorable
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DEL LIBANO (Reparto)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: VIVIANA MARCELA LEÓN ROJAS

**Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

VIVIANA MARCELA LEON ROJAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.104.703.872 del Líbano Tolima, como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, en calidad de concursante en la Convocatoria Territorial Centro Oriente No. 683 para el cargo de Técnico administrativo grado 3, código 367 identificado con el número de OPEC 72535 con base en los hechos y razones de derecho que expondré adelante, solicito que en virtud del artículo 86 de la Constitución Política, se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso Administrativo, al acceso a la justicia, al trabajo, a la igualdad, al derecho fundamental de acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del estado, a los derechos adquiridos y a la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” (artículos 29, 229 y 2, respectivamente, de la Constitución Política).

Esta acción tutela se dirige contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** (en adelante “CNSC”), y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, pues, con ocasión de la inconsistencias en la calificación de la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales al incluir preguntas que no corresponden al nivel asistencial y al cambiar el método de calificación en el marco del concurso público Convocatoria Territorial Centro Oriente en la OPEC No. 72535, me han vulnerado de manera flagrante e indiscriminada los derechos fundamentales anteriormente alegados, ocasionando que se me excluya del concurso y, en consecuencia, vulnerando mi derecho al acceso a cargos públicos, ni ejercer las funciones que he venido desempeñando por más de 4 años en otras entidades en las cuales me he desempeñado.

Esta acción se impetra como medida transitoria para evitar y prevenir la consumación de un perjuicio irremediable, ya que contra los actos de trámite no puedo acudir a la Jurisdicción ordinaria. Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

1. Mi profesión es: **TECNOLOGA EN GESTIÓN DOCUMENTAL** y además **TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SECRETARIADO**, llevo 7 años desempeñando mi labor.
2. En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, “*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*”, la CNSC, expidió el acuerdo Acuerdo No. CNSC 20181000004596 del 14 de septiembre de 2018 Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE VITERBO - CALDAS** "Proceso de selección No. 683 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente".
3. A partir de la fecha antes indicada en el Acuerdo No. CNSC 20181000004596 del 14 de septiembre de 2018 se inició todo un trámite, por etapas tendientes a

consolidar listas de elegibles de los diferentes empleos ofertados en esta Convocatoria, que diera aplicación al artículo 125 de la Constitución Política, esto es; que el mérito y el concurso público abierto, dentro del sistema de carrera administrativa, fueran los únicos componentes a tener en cuenta para la elección de quienes aspiran a ocupar los cargos al servicio del Estado.

4. El 23 de Diciembre de 2018 me postulé para concursar por el cargo de Técnico administrativo grado 3, código 367, para la secretaria de Gobierno de Viterbo (Caldas) bajo código de inscripción 172884019 Las etapas señaladas por LA CNSC, para adelantar la Convocatoria 638 de 2018, como lo consta el certificado de inscripción anexo fueron las siguientes:
 - a. Convocatoria y divulgación
 - b. Inscripción, Verificación de requisitos mínimos
 - c. **Aplicación de pruebas escritas sobre (1) competencias básicas, (2) Competencias Funcionales y (3) Competencias Comportamentales.**
 - d. Valoración de Antecedentes
 - e. Conformación de Listas de Elegibles
 - f. Periodo de prueba

5. Las pruebas y parámetros a aplicar en esta prueba fueron reglados así:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
FASE DE PRESELECCION			
Competencias Básicas Generales	Eliminatorio	20%	65,00
FASE ESPECIFICA			
Competencias Funcionales	Eliminatorio	40%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

6. Una vez inscrita en la Convocatoria 638 de 2018, y con el fin de acceder por méritos al cargo OPEC 72535, cumplí las fases (I) y (II) de la convocatoria indicadas en el hecho 4º, adquiriendo los derechos de participación y presentando toda la documentación y requisitos mínimos para la verificación de estudios y experiencia señalados por el SIMO.
7. Fui la única admitida de los varios concursantes que se inscribieron para ese cargo:

- Administrar, preservar y controlar los archivos del municipio atendiendo la normatividad vigente sobre Gestión documental.
- Garantizar la prestación de los servicios de la ventanilla única y de servicio al ciudadano, atendiendo la normatividad vigente 367

Número de evaluación: 192786495

Nombre del aspirante: VIVIANA MARCELA LEÓN ROJAS Resultado: Admitido

Observación: El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	192786495	172884019	No Aplica
No Admitido	192786422	172776014	No Aplica
No Admitido	192786446	172789854	No Aplica
No Admitido	192786540	178093577	No Aplica
No Admitido	192786551	186677740	No Aplica

8. En la Guía de orientación para la aplicación de las pruebas la guía de orientación en el punto ocho (8) METODOLOGIA DE CALIFICACION DE LA

PRUEBAS ESCRITAS “Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de 0 a 100 puntos, con una parte entera y dos decimales truncados”.



PROCESOS DE SELECCIÓN
CENTRO ORIENTE
639-733/ 736-739 - 742 - 743, 802 y 803

8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y a los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la primera tabla del numeral 4 de la presente Guía.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa que en este

9. El 29 de septiembre de 2019 en la ciudad de Manizales, en la universidad de Caldas, presenté las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.
10. El día que presente las pruebas, se presentaron irregularidades muy graves tales como:
 - a. Varias preguntas formuladas en las pruebas básicas, funcionales y comportamentales para la presentación del examen **no** correspondían a mis competencias funcionales establecidas en el manual de funciones ni tampoco a mis conocimientos ni experiencia.
 - b. Se aplicaron los ejes temáticos en la formulación de las preguntas, sin embargo estos ejes se profundizaron hasta tal punto que eran orientadas al alcance de un profesional en Administración Pública.
 - c. Algunas preguntas se enfocaron en contextos diferentes a los de la labor de un Técnico Administrativo de donde he estado laborando, formulando interrogantes que aplican para otros actores de la Administración y que por ende desconozco.
 - d. Redacción deficiente en las preguntas que conllevaba a la confusión y por ende al error.
11. El 30 de octubre de 2019, a través de la plataforma SIMO, la CNSC publicó los resultados de las pruebas. La calificación publicada para mi examen fue 0.00, obsérvese:



Panel de Usuario: VIVIANA MARCELA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Basicas y Funcionales	2019-10-30	0.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Verificación Requisitos Minimios	2019-11-07	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 2 de 2 resultados

Otras Reclamaciones

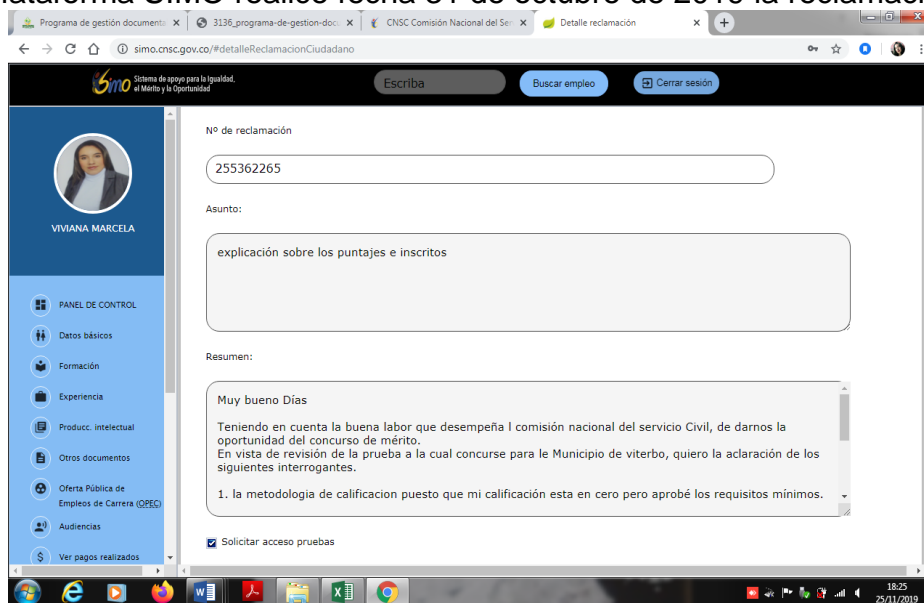
Listado de otro tipo de reclamaciones

Número reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda				

0 - 0 de 0 resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

12. No dando crédito a lo que observaba, una calificación de 0.00 Inmediatamente, en la plataforma SIMO realice fecha 31 de octubre de 2019 la reclamación:



En vista de revisión de la prueba a la cual concurre para el Municipio de Viterbo, solicite: “quiero la aclaración de los siguientes interrogantes. 1. la metodología de calificación puesto que mi calificación está en cero (0,00) pero aprobé los requisitos mínimos. 2. cabe resaltar que los participante inscritos Fueron cinco,(5) por eso de la manera más atenta solicito a ustedes que se publiquen los resultados de los demás participantes como transparencia al proceso, ley 1712 de 2014. Y el acceso a las pruebas y claves de respuesta en la cual no pude alcanzar el 65% de la prueba para aprobación.-

13. En el correo del 15 de Noviembre de 2019 a la reclamación la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, no me da respuesta por escrito a mi petición solo me envían la citación de acceso a la prueba como lo adjunto en el siguiente pantallazo



Adjunto de citación acceso a pruebas 24 de Noviembre de 2019

14. Por solicitud realizada a la universidad, se me autorizo revisar mis respuestas marcadas frente a las consideras correctas por la universidad con el fin de interponer reclamaciones si había lugar a ello. Sin embargo el día fecha 24 de

Noviembre de 2019 a las 7:00 a.m., en la ciudad de Manizales, Institución técnico francisco José de Caldas piso 4 salón 4-4, como aparece en el que accedí a la verificación de las pruebas escritas básicas, funcionales y comportamentales se presentaron varias anomalías como:

- No se permitió el ingreso de material necesario para poder transcribir las preguntas, restringiendo el número de hojas entregadas con el fin de limitar la transcripción. Cuando se requería más papel, se nos negó dicha solicitud.
 - El tiempo que se concedió para la revisión de las pruebas funcionales y comportamentales fue muy limitado (2 horas) para transcribir a mano las preguntas de interés en reclamación, tiempo insuficiente que no permitió realizar una revisión adecuada.
 - Ambiente tenso en cuanto a la supervisión por parte del personal encargado.
15. De acuerdo a lo anteriormente mencionado se habilito la plataforma el 25 y 26 de Noviembre del 2019 como aparece en el siguiente pantallazo a continuación: donde reclamo con las preguntas que observe en la revisión a la PRUEBA

[Aviso importante jornada de acceso a pruebas convocatoria Territorial Centro Oriente Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018](#)

[Imprimir](#)

el 21 Noviembre 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de los Acuerdos de convocatoria Territorial Centro Oriente, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recuerda a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, que dicha sesión tendrá lugar el día domingo 24 de noviembre, a partir de las 7:30 a.m.

Tal y como se informó en la página de la CNSC mediante aviso informativo publicado el día 15 de noviembre de 2019, la citación correspondiente podrá ser consultada ingresando a la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO con su usuario y contraseña, donde se indica el lugar, fecha y hora que podrá acceder a su prueba.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas, es decir que se habilitará el aplicativo SIMO a partir de las 00:00 del día 25 de noviembre y hasta las 23:59 del día 26 de noviembre de 2019, para que los aspirantes que asistan a la sesión de acceso a pruebas, complementen su reclamación inicial.

Se reitera que puede consultar la Guía de orientación para acceso a pruebas escritas en el siguiente enlace:

16. A continuación anexo mi reclamación del 25 de Noviembre de 2019

Buenas Tardes,

De acuerdo a citación "Acceso a la Prueba" 24 de Noviembre tengo las siguientes Observaciones.

- Revisando las Pruebas las cuales presente el 29 de septiembre del presente año para el cargo de Técnico Administrativo para el área de archivo. Solicito que se aclare,

1. por que Obtuve puntaje 0.00 en competencias básicas y funcionales, ya que revisando el día de acceso a prueba considero que mi puntaje no podría ser el que se indica en la calificación la cual me calificaron (0.00) "No continua por que su puntaje fue inferior al 65%.

2. Considero que algunas de las preguntas puede tener varias opciones de Respuesta 21 respuestas de 30 bien comparado con la hoja de respuestas claves También Observo que en las Básicas y funcionales Hay que pueden tener varias Opciones de Respuesta que pueden ser validas.

Basicas/posibles	Funcionales Posibles
Respuesta 5 / Considero que no la opción en la clave de respuesta posible la Hoja de respuesta.	Respuesta 7 Considero que en ESTA PREGUNTA se puede dar las dos opciones la clave de respuesta y la que agregue en mi hoja de respuesta. Considero que ambas pueden ser válidas.
Respuesta 16 No estoy de acuerdo con la clave de respuesta me parece que es mas acertada la de mi hoja de Respuesta	Respuesta 10 /Considero que se estudie mi respuesta
Respuesta 9 /correcta por la pregunta y respuesta si es posible propuesta sobre hospital autorización al concejo	Respuesta 12 (Considero que la opción correcta es por medio de transferencia por que las personas encargadas de la Gestión Documental están en la Obligación de recibir la información de la Entidad, y hacer la respectiva revisión de las T.R.D. en ultimas se define si hacen parte del archivo, o son de apoyo o no hacen parte de la Entidad
Respuesta 14 / considero que mi opción de respuesta es conforme a la pregunta que se me Formula	Respuesta 14 Considero que no es la que indica la clave de respuesta considero que es la A de mi hoja de respuesta

Respuesta 20/ Considero que esta bien en mi hoja de respuesta puesto a que hay que atender oportuno y rápido el cliente y evitar cualquier malestar.	Respuesta 19, considero que es Poble Mi Hoja de respuesta
Respuesta 25/ Posible se pueda guardar en pdf como seguridad para que no sea editable.	Respuesta 21:
	Repuesta 25: Considero que es posible mi hoja de respuesta, ya que se extrae la idea principal.
	Respuesta 26 Considero que es posible mi opción por que primero se deberá contextualizar el contenido.
	Respuesta 28 Considero que de acuerdo a la respuesta se podrá por charlas Informativas, ya que es un medio muy utilizado
	Respuesta 29 Considero que es posible la opción A
	Respuesta 30: es posible mi opción de respuesta
	Respuesta 31: es posible mi opción de respuesta
	Respuesta 32: Considero que es posible mi hoja de respuesta, ya que yo podre basar normas basadas con metas en un plan de gestión.
	Respuesta 35: considero es esta respuesta que es posible la medición de atención al usuario.
	Respuesta 38 En blanco
	Respuesta 39 Es correcta mi hoja de respuesta, ya que hay prioridad por discapacidad.
	Respuesta 40 Es correcta mi hoja de respuesta, presto que hay que asegurar que todos reciban las misma información para hacer procesos eficientes y no sea errada o poco clara la Información
	Respuesta 41 En blanco
	Respuesta 50 es correcta mi hoja de respuesta ya que se puede capacitar para asegura la calidad en la Información

	Respuesta 51: MAL FORMULADA LA PREGUNTA NO LA CONSIDERO VALIDA
	Respuesta 53 Considero que es correcta mi hoja de respuesta, yo puedo corregir cualquier opción antes de la macro.
	Respuesta 54 Considero que es correcta mi hoja de respuesta, de entrar en cada campo
	Respuesta 55 Considero posible mi Opción de Repuesta.
	Respuesta 59 Si es posible ya que también hay la opción de copiar y pegar el archivo en un documento Nuevo
	Respuesta 60: Considero que es posible mi opción de respuesta podre devolver mi archivo a la agencia para el Formato.

PRETENSIONES

La revisión en la respuesta adjuntas anteriormente

O también solicitar la recalificación de la Pruebas en su debido caso

Que los resultados se publique en la Página del simo como transparencia al proceso los puntajes reales de por qué no alcanzamos el 65% y los resultados de las otras 4 personas

Que en caso de haber error si corrija.

Tener en cuenta lo del artículo 53 del acuerdo del Municipio de Viterbo

Quedo agradecida por su pronta respuesta

Cordialmente

VIVIANA MARCELA LEON ROJAS

17. En la respuesta 9 de diciembre de 2019 de la CNSC me han manifestado que:

2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.” De lo que se deduce que mi caso no fue estudiado de fondo, porque no es posible que haya obtenido 0.0

Y continúa:

No obstante, lo anterior para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento

de resultados, **constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.**

18. Así mismo en mi solicitud anteriormente adjuntada del 25 de noviembre no me aclaran los resultados de las 4 personas ni tampoco los publican como yo los solicite, cabe resaltar que si estas personas no pasaron. Supongo que se publican los resultados en zeros pero en ninguna parte de la página pasan estos resultados

Adjunto pantallazo:

The screenshot shows a user profile for VIVIANA MARCELA. The main content area displays the status 'Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO'. Below this, a message states: 'El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación'. A section titled 'Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso' contains a sub-section 'Listado de puntajes propios y de otros aspirantes'. A table below shows 'Número de inscripción aspirante' and 'Resultado total', with a message: 'No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados'.

19. En la misma respuesta escrita a la reclamación de CNSC de fecha 9 de Diciembre se me informa que mi puntaje fue de 63.27

Por lo anterior, verificado el número aciertos que obtuvo en las pruebas básicas y funcionales, se determina que su puntaje es de **63,27**, lo cual se verá reflejado en la publicación de los resultados definitivos que se publicarán en la página web de la CNSC.

20. Sin embargo, al verificar en el SIMO el día tal 10 de diciembre la calificación fue de **55,68**, publicada por la CNSC, lo cual una total falta de objetividad, de claridad, de un proceso con una gran cantidad de dudas pues obtuve 3 puntajes diferentes, del cual no tengo la certeza que haya perdido la prueba, pues no hay coherencia por parte de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, así se observa en el siguiente pantallazo:

The screenshot shows a page titled 'Resultados y reclamaciones a pruebas'. It contains a table with the following data:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y Funcionales	2020-01-24	55.68	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Verificación Requisitos Mínimos	2019-12-13	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

At the bottom, it shows '1 - 2 de 2 resultados' and navigation arrows.

21. Como se observa, las respuestas y controles llevados por la CNSC, a través de la Universidad no dan ninguna credibilidad pues para ellos es lo mismo un 00, que un 63.27 o un 55.68, por lo que la Confianza que tenía en la Institución del Estado CNSC se ve quebrada por sus actuaciones descontroladas.

22. De estas situaciones irregulares que se han evidenciado, y como adelante

explicare, se denota que las personas que realizaron la calificaron o implementaron los mecanismos de calificación no son las idóneas.

23. Una vez accedí a la revisión de pruebas básicas Y Funcionales y comportamentales, que fue el día 24 de Noviembre de 2019 encontré varios errores graves de formulación de preguntas, las cuales alegué con la debida oportunidad que fueron los dos días hábiles después de haber tenido acceso a la prueba y mediante respuesta del 9 de diciembre de 2019, contestando el Radicado de Entrada CNSC: 255362265, la UNIVERSIDAD LIBRE, me resolvió negativamente, donde se evidencia que las justificaciones de la institución no resuelve de fondo la pregunta realizada. Como se puede evidenciar a continuación:

Competencias Básicas:

Respuesta 9 dada por la CNSC

“En el ítem No. 9., perteneciente al subeje "B001 - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA B002 - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA B003 - ATENCIÓN AL CIUDADANO B005 - HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS B006 - REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas y se rectifica La opción B es la clave, porque dentro de las competencias del municipio figura la de responder por la vías terciarias, más no por la construcción de hospitales, de acuerdo con la Ley 715 de 2001.”

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo, dicha pregunta induce al error ya que en ella hace referencia a:

AUTORIZACION AL CONCEJO PARA LA CONSTRUCCION DE UN HOSPITAL Correcta por la pregunta y respuesta si es posible propuesta sobre hospital autorización al concejo. Pero depende si se necesita conseguir recursos y se necesitas Firmar convenios interadministrativo o si el terreno donde se va a construir el Hospital tiene un uso administrativamente diferente o sobre algo referente al uso del suelo en estos casos o demás si requiere autorizaciones al consejo Así las cosas considero que está bien mi opción de respuesta en la hoja de respuesta

Por tanto la respuesta se puede concluir que la opción que asegura la universidad esta errada en la Forma en que formula la pregunta, también los alcaldes pueden realizar dentro de sus plan de gobierno y Desarrollo la realización de un Hospital solicitar la autorización a la concejo Municipal depende lo que quizás solicite autorizar al consejo es una pregunta muy amplia ya que la respuesta correcta debería ser la La OPCION DE MI HOJA DE RESPUESTA.

Respuesta 20 dada por la CNSC.

“En el ítem No. 20., perteneciente al subeje "B001 - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA B002 - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA B003 - ATENCIÓN AL CIUDADANO B005 - HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS B006 - REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS", se realiza la respectiva Revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas y La opción B es la clave, porque es deber de todo ciudadano observar un trato respetuoso con los servidores públicos, así como es su derecho recibir de manera recíproca un trato digno y respetuoso, de acuerdo con los Protocolos de Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública.”

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo, es posible puesto que hay que atender oportunamente al cliente y evitar cualquier malestar ya que en esta se está exponiendo un caso y considero que mi opción de respuesta puede

ser válida solicito que sea estudiada no se están hablando de protocolos o reglamentos interno. En ningún lado, se debe priorizar ante todo la buena atención. Así las cosas puede ser posible mi hoja de respuesta

Respuesta 25 dada por la CNSC

“En el ítem No. 25., perteneciente al subeje "B001 - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA B002 - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA B003 - ATENCIÓN AL CIUDADANO B005 - HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS B006 - REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS", se realiza la respectiva Revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas y La opción C es la clave, porque Microsoft PowerPoint desarrolló la opción de proteger contra escritura los archivos con el objeto de evitar su acceso o modificación, de acuerdo con la página de soporte de Microsoft Office.”

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo

Posible se puede guardar en PDF seguridad en el presente para que no sea editable. Los documentos PDF que se distribuyen o publican con otros pueden ser editados o copiados utilizando uno de los muchos programas de escritura PDF. Con el fin de mantener la integridad de los datos en tus archivos y evitar que otros copien o alteren los datos originales, utiliza las funciones disponibles en los programas de escritura PDF para que tu archivo sea no editable.

Competencias Funcionales:

Respuesta 10 dada por la CNSC

“En el ítem No. 10., perteneciente al subeje "3. Acuerdo Archivo General de la Nación 007 de 1994.", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas La opción B es la clave, porque las fechas Extremas: “Indican los momentos de inicio y de conclusión de un expediente”; por lo cual es necesario incluirlas en el inventario documental durante la fase de descripción, en el proceso de organización, según el Acuerdo 027 de 2006 del Archivo General de la Nación.”

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo considero que es posible mi opción de respuesta, sugiero revisar de acuerdo al caso y la pregunta

Respuesta 12 dada por la CNSC

“En el ítem No. 12., perteneciente al subeje " 2. Decreto 2578 De 2012. Por El Cual se reglamenta El Sistema Nacional De Archivos, Se Establece La Red Nacional De Archivos, Se Deroga El Decreto 4124 De 2004 Y Se Dictan Otras Disposiciones Relativas a La Administración De Los Archivos Del Estado.", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas La opción B es la clave, porque “El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del servidor público, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico”. Para este efecto acordar una periodicidad de entrega de la información, es una acción procedente, según el Decreto 1080 de 2015”

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo, la respuesta correcta es por medio de transferencia, solicito la revisión de esta pregunta con la respuesta. (Considero que la opción correcta es por medio de transferencia por qué las personas encargadas de la Gestión Documental están en la Obligación de recibir la información de la Entidad, y hacer la respectiva revisión de las T.R.D, en ultimas se define si hacen parte del archivo, o son de apoyo o no hacen parte de la Entidad

de igualmente es conforme con la legislación 2578 de 2012 y todas las legislación actualmente que rige el gobierno en cuestión de empalme.

Quienes reciben los cargos están en la obligación de exigir los inventarios documentales y los documentos, en los cuales conste la entrega del acervo documental producido en cumplimiento de las funciones propias del cargo; si tal condición no se cumple, se debe dejar constancia en las actas e informes de entrega sobre la inobservancia de las instrucciones de igual cada entidad se basa Bajo su reglamento Interno.

Respuesta 14 dada por la CNSC

“En el ítem No. 14., perteneciente al subeje " 2. Decreto 2578 De 2012. Por El Cual se reglamenta El Sistema Nacional De Archivos, Se Establece La Red Nacional De Archivos, Se Deroga El Decreto 4124 De 2004 Y Se Dictan Otras Disposiciones Relativas A La Administración De Los Archivos Del Estado.”, se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas La opción C es la clave, porque “La eliminación de documentos de archivo deberá estar respaldada en las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el particular, en las tablas de retención documental o las tablas de valoración documental con la debida sustentación técnica, legal o administrativa (...)”, según el Decreto 1080 de 2015. De igual manera, la verificación de pertenencia de los documentos al archivo, debe ser un proceso adelantado conjuntamente por el técnico y el funcionario, acudiendo a los instrumentos archivísticos.”

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo, la clave no es la C, revisar la pregunta y respuesta considero que mi opción el procedimiento Indicado es el A de mi respuesta

Respuesta 19 dada por la CNSC

“En el ítem No. 19., perteneciente al subeje " 2. Decreto 2578 De 2012. Por El Cual se reglamenta El Sistema Nacional De Archivos, Se Establece La Red Nacional De Archivos, Se Deroga El Decreto 4124 De 2004 Y Se Dictan Otras Disposiciones Relativas A La Administración De Los Archivos Del Estado.”, se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas La opción C es la clave, porque una de las características del relato periodístico es que no se admite la primera persona del singular o plural ni las opiniones particulares del relator acerca del hecho narrado. El autor del texto (entidad o persona) debe estar totalmente al margen de lo narrado, de acuerdo con el Manual de Estilo de la Secretaría de Prensa de Presidencia de la República de Colombia.”

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo Considero que mi respuesta dada en la Hoja de respuesta es acertada puesto que no estoy solicitando más Información.

Respuesta 21 dada por la CNSC

“En el ítem No. 21., perteneciente al subeje " 4. Uso Del Lenguaje”, se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas La opción A es la clave, porque no se puede redactar correctamente una historia cuando no se han digerido antes los datos disponibles. Es importante saber siempre exacta y previamente sobre la temática que escribirá para poder pasar las palabras de la mente a la pantalla del computador de manera asertiva y rápida, de acuerdo con el Manual de Estilo de la Secretaría de Prensa de Presidencia de la República de Colombia”.

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo, si es posible, ya que puedo solicitar acompañamiento de un redactor para que me explique el lenguaje usado y hay revisión y correcciones.

23 pregunta en Blanco o anulada en la revisión de acceso a prueba.

Respuesta 25 dada por la CNSC

En el ítem No. 25., perteneciente al subeje " 5. Comprensión De Lectura.", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas La opción B es la clave, porque de acuerdo con el libro "Técnicas para la mejora de la comprensión lectora", es posible fortalecer la comprensión de los textos a través de diferentes estrategias, entre esas el autocuestionamiento, que consiste en que el lector se haga preguntas cómo, qué, quién, dónde, cuál, por qué y así lograr tomar conciencia de lo señalado en el texto, tal y como se menciona en la clave.

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo, Considero mi Opción de respuesta marcada en la Hoja de respuesta debido a que se puede guardar en PDF seguridad en el presente para que no sea editable.

Los documentos PDF que se distribuyen o publican con otros pueden ser editados o copiados utilizando uno de los muchos programas de escritura PDF. Con el fin de mantener la integridad de los datos en tus archivos y evitar que otros copien o alteren los datos originales, utiliza las funciones disponibles en los programas de escritura PDF para que tu archivo sea no editable.

Respuesta 26 dada por la CNSC

"En el ítem No. 26., perteneciente al subeje " 5. Comprensión De Lectura.", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas La opción A es la clave, porque de acuerdo con lo mencionado a lo largo del libro "Técnicas para la mejora de la comprensión lectora", las acciones señaladas están contempladas en las diferentes estrategias que el texto expone para superar la no comprensión lectora y que se constituyen en una alternativa de solución eficaz."

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo, Considero que mi opción calificada en mi hoja de respuesta e valida ya que se puede contextualizar el contenido.

Respuesta 28 dada por la CNSC

"En el ítem No. 28., perteneciente al subeje " 4. Uso Del Lenguaje", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas La opción C es la clave, porque según la "Guía de atención al ciudadano – cliente Por múltiples canales" del Min TIC, en el ciclo de atención al ciudadano se debe contar con una etapa de comunicación previa que permita obtener una mayor eficiencia en la prestación del servicio y una mejor percepción de calidad por parte de los ciudadanos.

Así mismo, señala que una comunicación previa brinda ventajas como mejorar la eficiencia del proceso, evitar la repetición de tareas, gestionar las expectativas de los ciudadanos clientes, aumentar la satisfacción de los mismos, y facilitar la oportunidad y consistencia en las solicitudes.

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo, Considero que mi opción calificada en la hoja de respuesta es muy válida, porque las charlas Informativas es una buena opción para el ciudadano. Nos permiten tener contacto con aquellas personas que quieren saber más sobre un tema en específico y nuestros programas. Podemos darles la información necesaria con mayor detalle que mediante los medios virtuales o folletería, resolviendo sus dudas y dando una "cara visible" a la organización.

Respuesta 32 dada por la CNSC

"En el ítem No. 32., perteneciente al subeje " 4. Uso Del Lenguaje", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las Pruebas La opción A es la clave, porque de acuerdo con la "Guía de atención al ciudadano-cliente por múltiples canales" del Min TIC, para elaborar protocolos de atención que incrementen los niveles de satisfacción de los ciudadanos y favorezcan la imagen pública de la entidad, será necesario realizar un proceso de

caracterización que permita conocer a fondo las necesidades, expectativas, actitudes y preferencias de los mismos”.

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo, considero que mi opción de respuesta en la hoja de respuesta es la más acertada, ya que se podrán diseñar normas basadas en el Plan de Gestión de la Entidad.

Respuesta 35 dada por la CNSC

En el ítem No. 35., perteneciente al subeje " 2. Política Nacional De Servicio Al Ciudadano.", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas La opción A es la clave, porque de acuerdo con el documento CONPES 3785 de 2013 Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano, el principio de la calidad se evidencia cuando los asuntos tratados por las entidades públicas son manejados de acuerdo a estándares de excelencia.

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo, Considero que mi opción de respuesta es acertada debido a los siguientes argumentos:

“POR LA MEDICION DE ATENCION AL USUARIO”

En base a la ISO 9001-2015 La empresa tiene que establecer:

- a) Que necesita que se realice un seguimiento y una medición
- b) Los métodos de seguimiento, medición, análisis y evaluación necesarios para conseguir resultados válidos.
- c) Cuando se tienen que realizar los seguimientos y las mediciones.
- d) Cuando se deben analizar y evaluar los resultados de seguimiento y medición.

La empresa tiene que realizar una evaluación del desempeño y la eficiencia del Sistema de Gestión de la Calidad.

La empresa tiene que conservar toda la información documentada que crea necesaria para que le sirva de evidencia.

38. pregunta en Blanco o anulada en la revisión de acceso a prueba.

Respuesta 39 dada por la CNSC

“En el ítem No. 39., perteneciente al subeje La opción A es la clave, porque de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "(...) en virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.”

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo

“EN LA PRIORIDAD ES DE ATENDER LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

trato digno a personas en situación de discapacidad como primer prioridad Se deben tomar las medidas pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, La Ley estatutaria 1618 de 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Legislación relacionada

- **LEY 1618 DE 2013**
- **LEY 1680 2013**
- **SENTENCIA 242 DE 1997**
- **LEY 115 EDUCACION 1994**
- **PREAMBULO DE LA ONU Sobre la Discapacidad**

Respuesta 40 dada por la CNSC

"En el ítem No. 40., perteneciente al subeje " 1. Normatividad De Atención Y Servicio al Ciudadano.", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas La opción A es la clave, porque de acuerdo con el documento Conpes 3785 de 2013 Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano, el principio de la calidad se evidencia cuando los asuntos tratados por las entidades públicas son manejados de acuerdo a estándares de excelencia".

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo, es correcta mi hoja de respuesta, presto que hay que asegurar que todos reciban la misma información para hacer procesos eficientes y no sea errada o poco clara la Información. En base a la ISO 9001 de 2015

41. pregunta en Blanco o anulada en la revisión de acceso a prueba.**Respuesta 50 dada por la CNSC**

En el ítem No. 50., perteneciente al subeje " 1. Hojas De Cálculo.", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas La opción A es la clave, porque Microsoft Excel permite que el valor digitado por un usuario se controle contra valores previstos, tal y como lo precisa la página de soporte de Microsoft Office.

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo, En esta pregunta 50 Según mi revisión cuando tuve acceso a la prueba la respuesta que me dieron en el Oficio corresponde a otra pregunta en mi anotación considere que está bien mi respuesta ya que se puede capacitar para asegurar la calidad en la información, creo que hubo un margen de error a la hora de la respuesta de la Cnsc o la Universidad

Sugiero la revisión de esta pregunta con respuesta.

Respuesta 51 dada por la CNSC

"En el ítem No. 51., perteneciente al subeje " 3. Procesadores De Texto.", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas La opción C es la clave, porque de acuerdo a la página de soporte de Microsoft Office, Word permite que la ubicación de la imagen se defina como "detrás del texto", esto es, que las letras digitadas se puedan escribir encima de la imagen sin mover los textos."

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo Una vez revisada esta pregunta considero la mala formulación de esta pregunta solicito que se revise la Formulación de esta pregunta no me pareció clara y objetiva.

Respuesta 53 dada por la CNSC

En el ítem No. 53., perteneciente al subeje " 1. Hojas De Cálculo.", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas La opción C es la clave, porque dado que el error reportado está en el separador de los parámetros de la función BUSCARV y que de acuerdo con la página de soporte de Office, ese elemento se define con el separador de lista de Windows, esta solución permite corregir de la raíz la incidencia.

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo considero que mi opción de respuesta marcada en la hoja de respuesta es la más acertada presto yo puedo corregir cualquier Función antes, de la MACRO.

Respuesta 59 dada por la CNSC

"En el ítem No. 59., perteneciente al subeje " 3. Procesadores De Texto.", se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas La opción B es la clave, porque según la página de soporte de Microsoft Office, al aprobar los comentarios y desactivar la funcionalidad, el documento queda definido como versión oficial y de esta forma se imprime sin marcas ni problemas de visualización".

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo Considero que mi opción de respuesta es acertada ya que es posible hay la opción de copiar y pegar el archivo en un documento Nuevo. De acuerdo al enunciado del caso y pregunta.

Respuesta 60 dada por la CNSC

“En el ítem No. 60., perteneciente al subejeto ” 2. Software Para Presentaciones.”, se realiza la respectiva revisión por el equipo técnico encargado de llevar a cabo cada uno de los procesos de las pruebas La opción C es la clave, porque el formato fue aprobado por la dirección de la entidad y, por ende, su diseño y formato es el autorizado, de allí que lo que debe hacer es pedir el tipo de letra usado y proceder a su instalación en todos los equipos, como indica la página de soporte de Microsoft Office”

Frente a la justificación anterior no estoy de acuerdo Solicito la revisión de esta pregunta y las respuestas considero que es posible mi opción de respuesta podre devolver mi archivo a la agencia para cambiar el Formato. Esto de acuerdo al Enunciado del caso y la pregunta

24. La Guía de Acceso a la prueba, es un documento que conocimos con anterioridad y es un instrumento que sirve para orientación de los evaluados y de los evaluadores.



9. A cada aspirante se le entregará una hoja de papel tamaño carta en blanco para tomar los apuntes que requiera, **pero no se permite la transcripción total o parcial de las preguntas o las claves de respuesta.** El aspirante podrá llevarse la mencionada hoja al momento de retirarse del salón asignado para el acceso a pruebas.
10. El aspirante debe llevar su propio lápiz.
11. No está permitido ningún tipo de conversación entre aspirantes y entre estos y funcionarios de la Universidad Libre y los delegados de la CNSC. Se debe observar absoluto silencio dentro de la sesión de acceso a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales.
12. Está absolutamente prohibido, maltratar, rayar, doblar el material de la prueba

25. Por el tiempo limitado en la revisión de las pruebas funcionales y comportamentales no me fue posible transcribir la totalidad de las preguntas que para mí eran sujeto de reclamación, razón por la cual me abstuve de presentar la petición ya que no contaba con los argumentos consolidados para realizarla.

Así las cosas solicito los casos formulados preguntas, claves de respuesta y hoja de respuestas de las preguntas

BASICAS: 5, 6, 9, 14, 20, 25.

FUNCIONALES: 7, 10, 12, 14, 19, 21, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 39, 40, 50, 51, 53, 54, 55, 59,60.

26. También quiero aclarar que se eliminaron 3 respuestas como lo dice oficio del 9 de diciembre. El cual adjunto pantallazo y oficio en la página 9 de Oficio 9 de Diciembre. Estas preguntas deben ser calificadas como positivas para la sumatoria con las otras preguntas.

En la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó. Ítem eliminados son: **CC23, CF38, CF41.**

Por último, se informa que, de conformidad con las normas vigentes, de manera especial el artículo 31 de la ley 909 de 2004, y el Acuerdo de Convocatoria que es el reglamento del concurso, las pruebas tienen carácter reservado, razón por la cual, cada concursante solamente puede tener acceso a la información personal, por lo que no es posible entregarle información de otros empleos ni de otros concursantes.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Así mismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC,

27. Adicional a lo anterior la Universidad Libre y la CNSC, en la respuesta del 09 de diciembre nombran un sistema de calificación denominada “*PUNTUACIÓN DIRECTA*” que no estaba en la guía de Orientación como lo anexo en el pantallazo

Ahora bien, la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

Donde

P_i : Puntaje final

x_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.

n : Total de ítems en la prueba.

El total de ítems en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

Usted puede verificar su puntaje obtenido, reemplazando en la expresión anterior cada variable con los datos de su desempeño y prueba que aparecen en la siguiente tabla.

28. Se vulnera el Debido proceso, cuando se aplica en la calificación fórmulas o sistemas de calificación que no estaban consagrados dentro de la metodología de reglas y parámetros de la convocatoria Centro Oriente.
29. La respuesta que recibí por parte del Coordinador General de la Convocatoria Centro Oriente es una respuesta que le dan a todos los reclamantes de manera general y colectiva, quedando sin resolver las reclamaciones contenidas a título personal, vulnerando así mis derechos al debido proceso y el acceso a cargos públicos del Estado.
30. Fui excluida del concurso, en la plataforma la CNSC manifiesta que no continúo, esto por cuanto mi prueba no fue objeto de análisis y se hiciera el verdadero cálculo del puntaje.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare que la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** vulneraron mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho de defensa, a la igualdad, al acceso a cargos públicos; así como a los principios de confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica, y los que el despacho considere pertinente declarar vulnerados u amenazados.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, vincular a la **Alcaldía de Viterbo** para que verifique y contraste que cada una de las preguntas objeto de reclamación y sus respectivos ejes temáticos guardan relación con el manual de funciones de la entidad, en particular aquellas correspondientes al empleo Denominado Técnico administrativo grado 3, código 367 identificado con el número de OPEC 72535.

TERCERO: Ordenar a la **CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** excluir la pregunta No 60 porque su contenido no está al alcance del cargo que aspiro y en el Manual de funciones respectivo no se me exige saberlo.

CUARTO: Ordenar a la **CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** excluir la pregunta 51

por tratarse de una pregunta mal Formulada

QUINTO: Ordenar a la **CNSC**, y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** copia del cuadernillo de las pruebas funcionales y comportamentales con las respuestas claves de la Universidad y las respuestas marcadas por mí en el examen, con el fin de hacer una revisión exhaustiva con el tiempo adecuado.

SEXTO: Ordenar a la **CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** la recepción de mis reclamaciones si surgen de la revisión de los cuadernillos de las pruebas funcionales y comportamentales.

SEPTIMO: ORDENAR a la **CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, una vez ordenado que continúo en concurso publicar mis calificaciones de la prueba comportamental y realizar la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES

OCTAVO: ORDENAR a la **CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, SIGUIENTES PREGUNTAS

Los casos formulados a preguntas, claves de respuesta, y hoja de respuestas de las preguntas

BASICAS: 5, 6, 9, 14, 20, 25.

FUNCIONALES: 7, 10, 12, 14, 19, 21, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 39, 40, 50, 51, 53, 54, 55, 59,60

NOVENO: De considerarse que se vulnero el debido proceso y los demás derechos fundamentales, solicito a este honorable despacho ordenar que se repita la prueba conforme a las reglas de la convocatoria.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En la Sentencia SU-913 de 2009 se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indico: *la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alternativo no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.”*

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

De igual manera el CONSEJO DE ESTADO en su SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil diez (2010) Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC) Actor: INES LORENA VARELA CHAMORRO

Demandado: COMISION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTRO manifiesto: **En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, ha señalado que “*En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.*”

En el presente caso, la presentación de una demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, no sería idóneo ni eficaz para la protección de los derechos fundamentales que me han sido vulnerados y me causaría un perjuicio irremediable debido a que tendría que esperar varios años para una sentencia definitiva y en última instancia.

Sumado a lo anterior, para el momento en que la jurisdicción contenciosa profiera sentencia, muy seguramente ya se habrían llenado las plazas vacantes después de haberse convocado a un nuevo concurso, por lo que el perjuicio también sería irremediable.

A. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Me encuentro legitimada para solicitar la tutela de mis derechos constitucionales al derecho al debido proceso, derecho de defensa, al acceso a cargos públicos, así como a los principios de confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica, pues con ocasión del Concurso público No. 683 del 2018 la CNSC y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, me están vulnerando los mencionados derechos fundamentales excluyéndome del concurso de manera irrazonable y arbitraria en la Convocatoria y afectando los derechos fundamentales alegados en relación con mi aspiración.

B. TRASCENDENCIA FUNDAMENTAL DEL ASUNTO

Mediante la presente acción de tutela solicito la protección y el cese a la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso en el concurso de méritos, derecho de defensa, al acceso a cargos públicos, al trabajo, así como a los principios de confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica.

La administración, mediante la errónea calificación de las pruebas para acceder a cargos públicos, la ambigüedad e imprecisión en la formulación de preguntas para los exámenes para acceder a los mismos, afectan, no solo a esta parte actora sino a muchísimos funcionarios que día a día se enfrentan con situaciones similares o

¹Corte Constitucional. Sentencia T 682 de 2016. Expediente T-5.685.390. Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

incluso más complejas que terminan por afectar sus derechos fundamentales, o en mi caso el derecho al acceso a un cargo público y al monto de la pensión de vejez. La Corte Constitucional ha señalado² que “(...)El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.(...) razón por la cual cualquier irregularidad y arbitrariedad presentada y que simultáneamente afecte derechos fundamentales de los participantes es un asunto de trascendencia constitucional que merece atención pronta y eficaz.

C. PERJUICIO IRREMEDIABLE Y AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

PERJUICIO IRREMEDIABLE

El alcance erróneo (ambigua) de la pregunta No 60 la cual no tenía la competencia para responder; la respuesta errónea de la pregunta No 60 por parte de la universidad y que ninguna de ellas frente a mi reclamación es justificada de manera contundente por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** dentro de la etapa de pruebas escritas de competencias básicas, constituye una flagrante violación de mis derechos fundamentales. Las acciones y omisiones de las demandadas me cercenan de una posibilidad cierta de acceder a un empleo de manera estable, al ponerme en desventaja frente a otros concursantes; Esta situación que planteo, conlleva en forma cierta, la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas antes de publicarse que el cargo es declarado desierto, se producirá un daño cierto, inminente, grave y que requiere de urgente atención para evitar que en mi ámbito material y moral, padezca un perjuicio y que resulta irreversible, es decir, que de producirse la actuación, no puede ser retomado a su estado anterior, pues sus efectos ya se habrán generado en cabeza de quien sea nombrado en los primeros seis lugares, siendo yo quien debe ostentar dicha calidad, en justa competencia.

H. Juez, Atendiendo a los factores y características de este caso en concreto que he señalado anteriormente es que la acción de tutela es el único medio de defensa judicial que resulta idóneo y eficaz para conjurar los derechos fundamentales invocados, pues a todas luces resulta evidente las actuaciones irrazonables y desproporcionadas por parte de la administración en el concurso de méritos en el que participé, trayendo consigo graves consecuencias tanto fundamentales, como económicas al momento de acceder a mi cargo.

Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos³

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende,⁴o, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio

² Corte Constitucional. Sentencia T 180 de 2015. Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015). Expediente T-4416069. M.P Jorge Iván Palacio Palacio.

³Sentencia T-441/17, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

⁴La idoneidad del mecanismo judicial “hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo cual ocurre cuando existe una relación directa entre el medio de defensa y el contenido del derecho”. Mientras que la eficacia “tiene

irremediable, caso en el cual, la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto, por la vía judicial ordinaria.

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 – CPACA-

Por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

Bajo esta óptica y teniendo en cuenta que la vía judicial establecida para resolver estas controversias en la dinámica judicial de este país, no es efectiva en términos de tiempo; ante la situación que planteo, debe estudiarse y determinarse la procedencia de esta tutela, como medida transitoria.

CARGOS

1. PRIMER CARGO. AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y A LA IGUALDAD: LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN FUE ERRÓNEA, ARBITRARIA Y CAPRICIOSA.

LOS EJES TEMÁTICOS DE LAS PREGUNTAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS SE SALEN DEL CONTEXTO RESPECTO A LAS FUNCIONES DEL CARGO QUE DESEMPEÑO.

Ha señalado la Corte Constitucional que:

*La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, **cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso** que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.⁵*

A nivel de competencias básicas del cargo de Técnico Administrativo se identificó unos ejes temáticos que todos los servidores públicos vinculados a la institución deben de poseer y definió desde sus objetivos y plan estratégico esas competencias como necesarias para desempeñar adecuadamente una actividad de trabajo de acuerdo a las normas, políticas, procesos y prácticas que son propias de la organización cuyo propósito básico y razón de ser es: brinda servicios de salud de baja complejidad, bajo un enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, seguridad y trato humanizado.

Sin embargo, **en mi caso fui evaluada con los ejes temáticos de mi empleo pero que los casos planteados no pertenecen al nivel técnico, si no que pertenecen al nivel Profesional o Directivo, es decir no estaban a mi alcance y por lo tanto me hacen ver como si no tuviese la competencia ni idoneidad para desarrollarlos.**

Según el listado de ejes temáticos disponibles para la convocatoria 638 de 2018 para la Convocatoria Territorial Centro Oriente se tiene que para la OPEC No. 72535 eran aplicables los ejes temáticos de:

que ver con que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera rápida y oportuna una protección al derecho amenazado o vulnerado". Sentencia T-798 de 2013.

⁵ *Ibidem.*

Tema	Prueba
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA	COMPETENCIAS BÁSICAS
ATENCIÓN AL CIUDADANO	COMPETENCIAS BÁSICAS
HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS	COMPETENCIAS BÁSICAS
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS	COMPETENCIAS BÁSICAS
SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS - FUNCIONAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ATENCIÓN AL CIUDADANO-FUNCIONAL	COMPETENCIAS FUNCIONALES
HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS-FUNCIONALES	COMPETENCIAS FUNCIONALES
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMPORAMENTALES
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	COMPORAMENTALES
TRANSPARENCIA	COMPORAMENTALES
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	COMPORAMENTALES
EXPERTICIA TÉCNICA	COMPORAMENTALES
TRABAJO EN EQUIPO	COMPORAMENTALES
CREATIVIDAD E INNOVACIÓN	COMPORAMENTALES

Así las cosas, se tiene que para el cargo de Técnico administrativo grado 3, código 367 identificado con el número de OPEC 72535 para el cual participé se observa que el contenido del examen desbordó las temáticas inherentes al contenido funcional, propósito principal y funciones esenciales, toda vez que un número de algunas preguntas **hacían referencia a conocimientos específicos en asuntos técnicos y especializados de carácter estrictamente profesional totalmente descontextualizados** de acuerdo a lo contemplado en el manual específico de funciones del municipio de Viterbo.

Lo anterior es sumamente grave pues algunas preguntas extralimitan la relación con los ejes temáticos enlistados con la OPEC 72535 lo cual incide y afecta gravemente mi calificación final del examen.

Entendiendo el concepto al debido proceso tratándose en casos como el que se estudia, puede ser definido como *“desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del “ius puniendi” del Estado. En virtud del citado Derecho, las Entidades Estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos...”*⁶ Es así, como colocar respuestas erróneas dentro de un marco legal preestablecido, debe considerarse como una violación al Derecho al Debido proceso Administrativo.

Aunque la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA alegue que las preguntas se contrastaron con el manual de funciones y competencias de las del Municipio, lo cierto fue que extralimitaron algunas preguntas sobre los ejes temáticos para lo concerniente al cargo de Técnico administrativo grado 3, código 367 identificado con el número de OPEC 72535

En un caso similar el Tribunal Administrativo de Santander, ordeno anular aquellas preguntas que considero dudosas y recalificar a la concursante, sin tener en cuenta dichas preguntas.⁷

La prerrogativa de la Igualdad se viola puesto que no se me califico como a mis semejantes, pues se califico de una manera no anunciada en la Guia, además que los ejes temáticos evaluados no guardan relación específica para el cargo que

⁶ C-980 de 2010

⁷ Tribunal Administrativo de Santander, radicado 680013333014-2018-00294-0

se presentó.

*Ahora bien, ni la igualdad ante la ley ni la igualdad de trato garantizan que ésta proteja por igual a todas las personas. Una ley, que no imponga diferencias en el trato y se aplique por igual a todos, puede sin embargo proteger de forma diferente a las personas. La igualdad de protección consagrada en la Constitución de 1991 asegura, efectivamente, "gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades" (art. 13). Esta dimensión del principio de igualdad, por tanto, es sustantiva y positiva. Es sustantiva porque parte de la situación en que se encuentran los grupos a comparar para determinar si el tipo de protección que reciben y el grado en que se les otorga es desigual, cuando debería ser igual. Es positiva porque en caso de presentarse una desigualdad injustificada en razones objetivas relativas al goce efectivo de derechos, lo que procede es asegurar que el Estado adopte acciones para garantizar la igual protección. Para saber si esta dimensión del derecho a la igualdad ha sido violada es preciso constatar el grado efectivo de protección recibida a los derechos, libertades y oportunidades, y en caso de existir desigualdades, establecer si se han adoptado medidas para superar ese estado de cosas y cumplir así el mandato de la Carta Política. No basta con saber si el derecho se aplicó de forma diferente en dos casos en los que se ha debido aplicar igual o si el derecho en sí mismo establece diferencias no razonables, se requiere determinar si la protección brindada por las leyes es igual para quienes necesitan la misma protección."*⁸

Entrando más en materia, esa igualdad se debe respetar en cuanto a la posibilidad de acceder a los cargos del Estado, para que todas las personas quienes aspiren a un cargo público gocen de las mismas posibilidades y su ingreso definitivo dependa únicamente de factores objetivos como es el mérito. Más cuando ese el criterio preponderante consagrado en el propio Artículo 125 de la Constitución Política; Sobre el punto, la Corte Constitucional ha manifestado en sentencia C-618 de 2005:

"Adicionalmente, la Corporación ha anotado que la consideración del mérito se relaciona con el cumplimiento de "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" que, según el artículo 209 de la Carta, deben guiar el cumplimiento de la función administrativa, pues "independientemente de los efectos jurídicos de cada forma de vinculación al Estado -por carrera, libre nombramiento y remoción o concurso- todos los empleos públicos buscan un objetivo común, cual es el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines estatales".

Además, las materias relativas a la función pública que han sido confiadas a la configuración del legislador, tienen que ver con los derechos de los trabajadores contemplados en el artículo 53 superior, así como con el derecho a acceder "al desempeño de funciones y cargos públicos", establecido en el artículo 40-7 de la Constitución y, tratándose del derecho a la igualdad, previsto en el artículo 13 constitucional, la jurisprudencia de esta Corporación ha destacado que el acceso al desempeño de cargos públicos compromete dos de sus dimensiones que son la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades.

2. SEGUNDO CARGO. AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PUBLICAS Y CARGOS DEL ESTADO

Según el artículo 25 constitucional todos tenemos derecho a un trabajo digno y justo y a acceder a cargos públicos, sin embargo, la CNSC y la UNIVERSIDAD

⁸ Sentencia C-065 de 2005

LIBRE me lo están vulnerando, al calificar erróneamente las respuestas, que como se vio, demostré con la normatividad las respuestas correctas, es decir se me desmejora con irregularidades y al evaluarme con unos preguntas que no guardan relación con las funciones del cargo y los ejes temáticos aplicables a la OPEC 72535

La decisión adoptada por parte de la CNSC al realizar pruebas en algunas circunstancias no se enmarcan en la normatividad legal vigente y regulatorio aplicable lo cual viola de manera directa el artículo 125 constitucional y vulnera el derecho fundamental de acceso a cargos públicos.

“en conclusión para esta sala las preguntas 18 y 24 deben anularse por no ofrecer a los participantes de la prueba la oportunidad de contestar acertadamente las mismas y restándoles la posibilidad de continuar con las siguiente etapa del concurso, encontrándose en consecuencia trasgrediendo el principio constitucional al mérito y el derecho fundamental de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos consagrado en el Artículo 40 numeral 7 de la Constitución política...”⁹

3. TERCER CARGO. VIOLACIÓN A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA Y BUENA FE, ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Consagra el artículo 83 constitucional que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Dentro de esos valores y principios resulta relevante el análisis del principio de la Buena fe consagrado en el Art. 83 de la Constitución Política que enseña que en sus actuaciones los particulares y las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la Buena Fe, contenido además en el Artículo 28 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública — Ley 80 de 1993.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio) consiste en *una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado.* Igualmente, ha señalado que *este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa*”.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

⁹ Tribunal Administrativo de Santander. MG. PONENTE JULIO EDISON RAMOS SALAZAR – 07 DE septiembre de 2018 Radicado 2018-00294-01

Rrealizando un paralelo con convocatorias como la de Antioquia o la del SENA, donde sí se indicaron tales parámetros de calificación, por lo que, considero que aplicar un sistema o una fórmula de calificación no contemplada en la metodología del acuerdo de la convocatoria, ni en las guías de orientación que hacen parte integrante de la misma, conlleva a que las reglas de juego sean modificadas y sorprendan al concursante que se sujetó a ellas de buena fe; actuaciones de las entidades accionadas por las que considero defraudadas sus prerrogativas constitucionales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, a la buena fe, a la confianza legítima y al acceso a cargos públicos, en consecuencia, solicita al Juez Constitucional que le ordene a las demandadas a que procedan a fijar fecha y hora para realizar las pruebas tal y como se señalaron en el acuerdo de la convocatoria, así como la rectificación de sus pruebas, aplicándole el método de evaluación que más le convenga.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, han sido vulnerados por cuanto la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE elaboraron algunas preguntas cuyas respuestas están fuera de mi alcance de acuerdo a mi perfil, preparación y experiencia y por consecuente no realizaron las pruebas de acuerdo a las denominaciones, los perfiles y funciones del empleo de la OPEC 72535

PRUEBAS

a. Documentales físicos

1. Copia simple de la constancia de Inscripción a la Convocatoria para el empleo
2. Reclamación Resultados Prueba Competencia básicas y Funcionales - Convocatoria 638 de 2019.
3. Pantallazo con la nota de 0.00

The screenshot displays a user interface with a sidebar menu on the left and a main content area. The sidebar includes options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)', 'Audiencias', and 'Ver pagos realizados'. The main content area shows a 'Listado de reclamaciones presentadas y respuestas' table with columns for 'Prueba', 'Última actualización', 'Valor', and two action links: 'Consultar Reclamaciones y Respuestas' and 'Consultar detalle Resultados'. The table lists two items: 'Competencias Basicas y Funcionales' (2019-10-30, 0.00) and 'Prueba Verificacion Requisitos Minimios' (2019-11-07, Admitido). Below this is a section for 'Otras Reclamaciones' which is currently empty, and a section for 'Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso'.

4. Copia simple de la respuesta dada por la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE del 30 de octubre de 2019 frente a la reclamación que previamente presenté.
5. Ejes temáticos aplicables a la OPEC 72535.
6. Cedula de ciudadanía

b. Documentales magnéticos

1. Guía de orientación al aspirante pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.
Constancia de Inscripción
2. Solicitud ante la CNSC
3. Respuesta de la Comisión Nacional.
4. Guía de Acceso a prueba
5. Acuerdo 2018000004596 del 14-09-20188 Por medio del cual se establece reglas de concurso de Merito Viterbo caldas

c. De Oficio

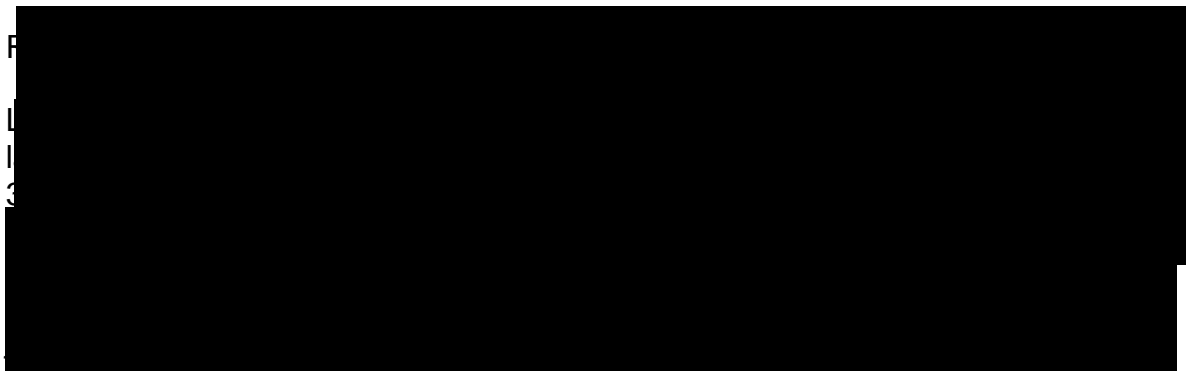
Solicitar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** copia del cuadernillo con las respuestas claves de la Universidad y las respuestas marcadas por mí en el examen.

VI. ANEXO

- Las pruebas aportadas en el acápite de pruebas documentales.
- CD que contiene:
Tutela en medio magnético y pruebas

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Del Honorable Juez,

VIVIANA MARCELA LEON ROJAS
CC No 1104703872 del Líbano Tolima